



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 183.

Con fecha 27 de Agosto próximo pasado han quedado instaladas definitivamente las oficinas de la Fiscalía provincial de Tasas, en la plaza de Ramón y Cajal, núm. 8, 2.º

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 6 de Septiembre de 1943.

1906

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Al integrarse a las Mancomunidades Sanitarias provinciales, en cumplimiento de la ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934, los servicios sanitarios y Benefico-sanitarios de los Ayuntamientos, incluso los de las capitales de provincia no exceptuados de aquella obligación, e incorporarse y fusionarse, en su consecuencia, los Laboratorios municipales a los Institutos provinciales de Sanidad, asumen de hecho, estos organismos y queda en ellos vinculada toda función sanitaria que dichos Laboratorios tienen encomendada. Mas por haber surgido discrepancias de interpretación a este respecto,

Este Ministerio, atendiendo a la más eficiente y mejor ordenación y organización de los servicios sanitarios, ha tenido a bien disponer, que:

Los Institutos provinciales de Sanidad, a los que, en cumplimiento de la ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934 se hubieren integrado o en lo sucesivo se integren los Labo-

ratorios municipales, vienen obligados independientemente de la función sanitaria provincial que les es peculiar a asumir la función sanitaria local a aquellos centros municipales encomendada y a prestar, por tanto, a los Ayuntamientos respectivos todos los servicios sanitarios locales que a dichos Laboratorios municipales les asigna el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 y el reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, muy particularmente aquellos que se refieren a la represión de fraudes en los alimentos—objeto primordial de estos Laboratorios—, ejecutando a este efecto todos cuantos análisis, reconocimientos e inspecciones sean necesarios para la más eficiente vigilancia sanitaria, en la forma y con el personal técnico y facultativo que el referido decreto de 22 de Diciembre de 1908 determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de Agosto de 1942.—PEREZ GONZALEZ.—Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 3 de S.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por orden ministerial de 14 de Mayo último *Boletín oficial del Estado* de 19 de Junio siguiente, en la que se consignan disposiciones complementarias para aplicación del reglamento orgánico del Cuerpo nacional de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer las siguientes normas:

1.ª Los Médicos comprendidos en el apartado a) de la orden ministerial de 14 de Mayo último podrán solicitar su inclusión en el escalafón del nuevo Cuerpo mediante la oportuna instancia individual y debidamente reintegrada, dirigida al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por conducto de la Jefatura de Sanidad correspondiente, debiendo acompañar certificación que acredite los servicios prestados en propiedad en plaza de Casa de Socorro u Hospital municipal que dependan exclusivamente de la Administración local. Esta certificación ha de comprender los siguientes extremos: Fecha del nombramiento y forma en que tuvo lugar (oposición o concurso), fecha de la toma de posesión y del cese (causa de éste), o que continúa el interesado al frente de la plaza en la fecha de la certificación.

Los Médicos con plaza en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, deberá acreditar los mismos extremos en relación con la plaza que desempeñan, a cuyo efecto acompañarán a la instancia certificación expedida por organismo competente.

Los comprendidos en el apartado b) de la citada orden ministerial podrán solicitar la inclusión en el escalafón de que se trata y al propio tiempo la confirmación en propiedad de su nombramiento en la plaza respectiva. Se exceptúan de esta confirmación los Médicos dependientes de la Dirección general de Marruecos y Colonias por corresponder su nombramiento a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Tanto unos como otros formularán su petición en instancia dirigida al Ministro de la Gobernación en un plazo que finalizará el día 30 de Septiembre próximo y acompañarán la siguiente documentación:

I. Certificación que acredite el derecho invocado que deberá ser expedido por el Secretario de la Corporación municipal, con el visto bueno del Alcalde-Presidente, en aquellos casos en que el nombramiento originario haya tenido lugar por acuerdo municipal.

II. Partida de nacimiento legalizada si los solicitantes no pertenecen al distrito de Madrid.

III. Certificación de Penales.

IV. Declaración jurada en que conste la resolución de la depuración político-social con arreglo a la ley de 10 de Febrero de 1939, con indicación del organismo que haya dictado la resolución y fecha de la misma. Se exceptúan de este requisito los afectados por las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de Junio de 1940, los cuales harán constar, no obstante, que se hallan comprendidos en las disposiciones citadas,

con expresión de la circunstancia que motiva la excepción.

Los que hayan sido juzgados por un Tribunal (Jurisdicción Militar, Tribunales ordinarios de Justicia, Especial de la Masonería y del Comunismo, Responsabilidades políticas), deberán remitir testimonios debidamente autorizados de la sentencia recaída.

Deberán presentar, además, cuantos documentos estimen convenientes demostrativos de su actuación en relación con el Glorioso Movimiento, así como por lo que se refiere al orden científico-profesional.

Las instancias han de ser individuales, no admitiéndose en forma colectiva, con el fin de que sirva cada una de base para el expediente personal de los Médicos que deban figurar en el Cuerpo.

Los que tienen presentada instancia individual como consecuencia del reglamento de 15 de Febrero último, deberán completar la documentación con arreglo a las presentes normas, verificándolo dentro del plazo señalado anteriormente.

A la instancia deberán acompañar necesariamente, además, relación nominal en la que consten los documentos presentados, acompañándose a la vez dos fotografías del interesado, tamaño carnet, firmadas al respaldo.

Una vez terminado el plazo señalado para la presentación de instancia y documentación complementaria, no se admitirá ninguna solicitud ni ningún otro documento, quedando excluidos todos los que en la fecha indicada de 30 de Septiembre próximo no hayan presentado su instancia con la documentación completa.

2.ª El escalafón se formará sirviendo de base para determinar el número que cada Médico deba ocupar en el mismo, el computo de los servicios prestados en propiedad en la plaza o plazas de la plantilla del Cuerpo, y los que hayan de ser incluidos, previa confirmación en propiedad de nombramiento interino, figurarán a continuación de aquellos que hayan acreditado servicios en propiedad, y para la colocación en el Escalafón regirá la fecha del nombramiento interino.

Los que hayan de figurar en el escalafón como consecuencia de servicios prestados en plaza correspondiente a la Zona del Protectorado de España en Marruecos, figurarán con arreglo al tiempo de servicios prestados en tales plazas, a continuación de aquellos otros cuya inclusión haya sido motivada por haber prestado servicios en plazas de Casas de Socorro u Hospital municipal.

3.ª Los Médicos que en la fecha de publicación de las presentes normas en el *Boletín oficial del Estado* se encuentren desempeñando plaza

de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia pública domiciliaria con nombramiento anterior a la fecha de inserción en el mismo periódico oficial del reglamento de 15 de Febrero último, y que por función de servicios tuvieran a su cargo simultáneamente funciones propias de plaza de Casa de Socorro u Hospital municipal, tendrán derecho a figurar en el Escalafón del nuevo Cuerpo, siempre que lo soliciten con arreglo a las presentes normas y quedarán asimilados a los comprendidos en los apartados a) o b) del artículo 2.º de la orden ministerial de 14 de Mayo último, a los efectos de su inclusión en el Escalafón, según que se encuentren desempeñando sus funciones en propiedad o interinamente; pudiendo optar los que se encuentren en propiedad por continuar en la plaza de Asistencia pública domiciliaria o en la Casa de Socorro u Hospital municipal, a cuyo efecto deberán solicitar del Ministerio de la Gobernación el nombramiento de la plaza en cuyas funciones deseen continuar y la excedencia voluntaria en el Cuerpo a que pertenezca la plaza en que cesen, cuyas peticiones deberán ser formuladas en distintas instancias.

Las rectificaciones del Escalafón tendrán lugar cada dos años, contrayéndose a la consiguiente corrida de números para eliminación de las bajas ocurridas y a la postergación correspondiente en los casos de sanción.

4.ª En ningún caso se admitirán instancias ni documentación referentes a municipios cuyo censo de población sea inferior a 8.000 habitantes de derecho en la fecha de publicación en el *Boletín oficial del Estado* del reglamento de 15 de Febrero del corriente año.

5.º Al formular los municipios comprendidos en el artículo 10 de la orden ministerial de 14 de Mayo último, la plantilla correspondiente de las plazas que deben sostener en la aplicación del reglamento del Cuerpo Médico nacional de Casas de Socorro y Hospitales municipales de 15 de Febrero último, deberán tener en cuenta las necesidades, en cuanto a los servicios y el estado económico de sus haciendas locales, justificando en cada caso las circunstancias originarias de la propuesta que formulen.

Madrid, 22 de Julio de 1943.—El Director general, Jose A. Palanca.

(B. O. del E. del día 20 de Jl.)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS  
Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—  
Sección Precios y Mercados).

Como consecuencia de la orden de la Presi-

dencia del Gobierno de 12 de Agosto de 1943 (*Boletín oficial del Estado* 226) fijando los precios base de la leche condensada y en polvo, vengo en disponer lo siguiente:

*Precio base de la leche condensada*

El precio base de la caja de 48 botes de leche condensada, de 370 gramos «neto aproximado», sobre vagón destino, incluido impuesto de usos y consumos, será de 150'90 pesetas.

*Precio de venta al público*

Precio de venta al público, 3'45 pesetas bote  
Los impuestos municipales, aparte, a cargo del consumidor.

*Precio base de leche en polvo*

El precio de la leche en polvo sobre fábrica productora, a granel, incluido envalaje, será:  
24/25 por 100 materia grasa. 17 pesetas kilogramo.

12 por 100 id. id., 16'50 id. id.

1 por 100 id. id., 16 id. id.

*Precios oficiales de la leche en polvo, de venta por intermediarios*

De acuerdo con la circular número 321, las Juntas de Precios propondrán los precios oficiales de la leche en polvo, teniendo en cuenta que el impuesto de usos y consumos importa el 5 por 100 y que los márgenes comerciales han sido sellados en la orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Septiembre de 1942 (*Boletín oficial del Estado* 269).

Madrid 28 de Agosto de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Gobernación Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos Excmos. Sres. Gobernadores civiles Delegados de Abastecimientos.

(B. O. del E. del día 2 de S.)

JEFATURA DE INGENIEROS DEL CUERPO  
DE EJÉRCITO DE ARAGÓN.—5.ª REGIÓN MILITAR

*Junta de Recuperación del Material de Ingenieros*

El Excmo. Sr. D. Joaquín Lahuerta Lopez, General Presidente de la Junta de Recuperación de Material de Ingenieros,

Hace saber: Que dispuesto por la Superioridad se proceda a contratar mediante subasta local y pública el material procedente de recuperación de la pasada campaña y en distintos frentes de la misma, por el presente anuncio se convoca a cuantos deseen presentar proposiciones conforme a los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como modelo de proposición que han

de regir en dicha subasta y que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura de Ingenieros, sita en la calle de Ponzano, núm. 2, 2.º, todos los días laborables de nueve a trece, desde la fecha de publicación de este anuncio hasta el anterior al de celebración de la subasta.

La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza de Zaragoza, en el local de la Jefatura de Ingenieros y hora de las once, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de contratación administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por orden circular de 10 de Enero de 1931 (C. L. núm. 14), los licitadores presentarán sus condiciones en pliegos cerrados y escritos en papel sellado de la clase 6.ª sin enmienda ni raspadura y precisamente con arreglo al modelo que a continuación de este anuncio se publica.

En el sobre de dicho pliego se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de materiales procedentes de recuperación.»

Es condición indispensable para tomar parte en la subasta acompañar en las proposiciones la carta de pago o resguardo que acredite el haber impuesto en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, la suma equivalente al 2 por 100 calculado sobre el valor aproximado del material a recuperar. Este depósito se constituirá haciendo constar que éste es precisamente para asistir a esta subasta y como garantía de cumplimiento de contrato en caso de que le sea adjudicado el servicio. Dado el carácter especial de esta subasta, en la que no es posible determinar el precio límite, ni aproximadamente el valor del material a recuperar, ya que depende del estado de uso en que se encuentra, se calculará el depósito antes citado sobre la base del 2 por 100 de 60.000 pesetas, o sea 1.200 pesetas.

El licitador que resulte adjudicatario, constituirá un depósito provisional del 5 por 100 de las 60.000 pesetas antes citadas.

En cumplimiento del reglamento para la contratación administrativa del Ramo del Ejército, cuando el depósito se realice en efectos públicos será indispensable la presentación de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquélla.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos en los pliegos de condiciones.

Zaragoza 30 de Agosto de 1943.—El General Presidente de la Junta de Recuperación de Material de Ingenieros, Joaquín Lahuerta.

#### *Modelo de proposición*

Don (nombre y dos apellidos), con domicilio

en ..... y con residencia en ....., calle de ....., número ....., con cédula personal de ....., clase ....., número ....., expedida en .... el día .... de .... de .... (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado o de la provincia* de .... para la subasta destinada a la recuperación del material de Ingenieros existente en algunos frentes de la pasada campaña en la 5.ª Región Militar, y enterado también por los pliegos de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo o en su más exacto cumplimiento a verificar el servicio, entregando el ..... por 100 del material recuperado.

A continuación se detallarán todos los epígrafes y en el mismo orden en que figuran en el pliego de condiciones técnicas y el tanto por ciento se consignará en letra.

A esta proposición se acompañará, en cumplimiento de lo prevenido, cédula personal, y a los que afecte, poder a favor del firmante (caso de haber obrado en nombre de otra persona o Sociedad.)

1881

271.—Derechos de inserción 94 pesetas.

### INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE SORIA

#### *Dispensa de escolaridad*

De acuerdo con las disposiciones vigentes, se abre en este Instituto un periodo de matrícula comprendido entre los días 1 y 10, ambos inclusive, del próximo mes de Septiembre, pudiendo acudir los alumnos que reúnan las condiciones señaladas en los preceptos que regulan la dispensa de escolaridad.

Soria 30 de Agosto de 1943.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.º—El Director accidental, Rafael Arjona.

1904

### **Ayuntamientos**

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### *Suplementos de crédito*

Vinuesa.

SORIA.—Imprenta provincial.